

5.3.— El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta resolución y determinará la actuación procedente en los casos previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.— Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

6.1.— La fecha de realización de los ejercicios se dará a conocer en la publicación de la lista de admitidos y excluidos a que se refiere la Base 4ª 4.2, conforme a lo preceptuado en el art. 19 del R.D. 2223/1984.

6.2. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Para determinar el orden de actuación en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se practicará un sorteo público.

Séptima.— Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

Una vez calificados los resultados de las pruebas selectivas, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aspirantes por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la Alcaldía formulando propuesta de contratación a favor de la persona que mayor puntuación hubiera obtenido.

Octava.— Presentación de documentos.

8.1.— El aspirante propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública

la relación citada en la Base 7ª, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Justificación del título exigido.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal desempeño de su trabajo.

8.2.— Si dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación referida, o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, y quedarán anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiese podido incurrir. En este caso, la contratación se realizará a favor del aspirante que ocupe el inmediato lugar posterior por orden de puntuación.

Novena.— Nombramiento y posesión.

Una vez aprobada la propuesta de contratación que realice el Tribunal calificador, se procederá a la formalización del oportuno contrato. Hasta tanto no se formalice, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

Décima.— Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en estas Bases.

Once.— Impugnación.

Estas Bases podrán ser impugnadas ante el Pleno de la Corporación en los plazos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En Uruñuela, a 9 de Abril de 1991.— El Alcalde, Felicísimo López Hernáez.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 15 de Abril de 1991, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo n° 598/87, promovido por Don Dionisio Sánchez Romano
III.A.222

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado Sentencia con fecha 7 de Marzo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 598/87, en la que son partes como demandante D. Dionisio Sánchez Romano, y de otra, demandada, la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo n° 598/87, interpuesto por D. Dionisio Sánchez Romano, contra denegación presunta por silencio administrativo al recurso de reposición planteado por el recurrente en relación con retribuciones que no han sido satisfechas por la Comunidad Autónoma de La Rioja; y, por ende, declarar que los actos impugnados se ajustan a Derecho; todo ello sin apreciarse méritos que determinen un expreso pronunciamiento sobre el pago de las costas”.

En su virtud, esta Consejería de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17-2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 18 de Abril de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

206/90.— Ezcaray. Aprobación Definitiva de la modificación del artículo 4.3 de las Normas Subsidiarias de Ezcaray
III.A.224

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1991, acordó aprobar definitivamente la modificación del artículo 4.3 de las Normas Subsidiarias de Ezcaray, mediante acuerdo cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo Anuncio y mediante Anexo se procede a publicar la normativa urbanística.

Contra la aprobación definitiva, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días, computados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 12 de Abril de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión, Francisco Javier Pérez Aguilar.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en la reunión celebrada el día 1 de febrero de mil novecientos noventa y uno adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo.

206/90.— EZCARAY.— Modificación de Normas Subsidiarias.
(Artículo 4-3).

La Ponencia eleva a conocimiento del Pleno el siguiente Informe-Propuesta de la Comisión Permanente:

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento y

Considerando: 1) Que este órgano en pronunciamiento anterior suspendió la Modificación de las Ordenanzas en tanto no se estableciera una normativa que impidiera la aparición de mansardas o galerías corridas;

2) Que la regulación ahora presentada garantiza que las ventanas se integrarán lo más adecuadamente a la tipología constructiva de Ezcaray, a la vista de lo cual,

ACUERDA:

Elevar al Pleno de la Comisión el siguiente Informe-Propuesta:

“Aprobar definitivamente la Modificación”.

Oído lo cual, el Pleno de la Comisión acuerda hacerlo suyo y, en su virtud:

“Aprobar definitivamente la Modificación”.

ANEXO

7. NORMATIVA URBANISTICA

7.1 NORMAS GENERALES

Se anula el artículo 4-3 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ezcaray. De acuerdo con el dictamen de la Comisión de Urbanismo se sustituye por el siguiente texto.

4-3. En la zona calificada en plano de propuesta como “H menor o igual a 10 m. con aprovechamiento bajo cubierta”, se permitirá destinar a uso de vivienda el espacio comprendido entre las cubiertas inclinadas y el último forjado plano.

La altura máxima H se define como la distancia existente desde la rasante de la calle hasta el encuentro entre la cubierta y el plano vertical de la fachada según alineaciones.

La pendiente máxima de cubierta será del 70%.

A fin de iluminar las habitaciones existentes bajo esta zona, se permitirán practicar ventanas en el plano de cubierta y ventanas abuhardilladas a dos aguas. En ambos casos la superficie de ventana no podrá ser superior a 1/8 de la superficie en planta del último forjado plano.

Las ventanas en cubierta, podrán realizarse en su plano o abuhardilladas,